

**199-2023-GM-MDW/C**

**Resolución Gerencial N°** \_\_\_\_\_

Wanchaq, 13 de junio del 2023

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización N° 003018-2023-OFCA-GM-MDW, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: **están obligados a obtener licencia de funcionamiento** las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios **de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;** (énfasis nuestro).

Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República, el 13 de mayo de 2019, regula en el capítulo II. Los actos de ejecución inmediata, que son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recae dentro del supuesto establecido en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza. En el presente caso la conducta detectada está inmersa dentro del supuesto establecido en el numeral 11° del mencionado artículo;

Que, en fecha 13 de junio de 2023, la Oficina de Control y Fiscalización, de conformidad con sus atribuciones, levantó de oficio el Acta de Fiscalización N° 003018-2023-OFCA-GM-MDW/C, al administrado **CAZORLA QUISPE EBERTH** con RUC N° 10445767927 y DNI N°44576792, conductor del establecimiento de giro comercial: **LICORERIA** ubicado en la **URB. SAN JUDAS CHICO III "A" B-10** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, constatándose in situ: *"al momento de la verificación en el establecimiento comercial sin nombre comercial se constató que viene atendiendo sin contar con la licencia de funcionamiento correspondiente"*; así mismo, en circunstancias relevantes u observaciones: *"se observa que está abierto al público con la atención de diferentes tipos y grados de bebidas alcohólicas exhibidas en estantes, la cual se observa la venta en su mayoría de bebidas alcohólicas de diferentes tipos y diferentes grados, sin tener la licencia de funcionamiento correspondiente"*: dicho establecimiento comercial no cuenta con la licencia de funcionamiento y expende bebidas alcohólicas; acta que concluye con la Adopción de Medidas Correctivas-Clausura Inmediata;

Que, el Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Licencias de Funcionamiento, opina se aplique la medida correctiva de clausura inmediata al establecimiento de giro comercial: "Licorería" al verificarse que no cuenta con licencia de funcionamiento y el expendio de bebidas alcohólicas, conforme el numeral 11, artículo 12° de la OM N°005-2019-MDW/C;

Que, la clausura se presenta como la medida municipal más eficaz para desincentivar el incumplimiento de las normas y a la vez velar por la seguridad y el orden en el distrito. Ello, en la medida que evita el ejercicio de actividades no autorizadas por la Municipalidad a la vez que traslada al propio administrado la responsabilidad de su accionar al margen de la norma. En este punto, es de señalar que la medida de clausura inmediata resulta razonable puesto que los administrados a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento- por parte de este municipio, apertura e inicia sus actividades y expende bebidas alcohólicas, lo que está constatado por Acta de Fiscalización N°003018-2023-OFCA-GM-MDW/C;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se debe proceder con la clausura inmediata, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, al haberse detectado que el administrado apertura su establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento y expende bebidas alcohólicas;

<sup>1</sup> 11.- En caso de cualquier establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas y/o cualquier establecimiento comercial que no cuente con la Licencia de Funcionamiento;

## Resolución Gerencial N° 199-2023-GM-MDW/C

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el segundo párrafo del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER la adopción de la medida correctiva de **CLAUSURA INMEDIATA DEL ESTABLECIMIENTO CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL PEGADO DE CARTELES DE CLAUSURA INMEDIATA**, del establecimiento de giro comercial: **LICORERÍA** ubicado en **URB. SAN JUDAS CHICO III "A" B-10** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, conducido por el administrado **CAZORLA QUISPE EBERTH** con RUC N° 10445767927 y DNI N°44576792, por Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados.

**ARTICULO SEGUNDO:** PONER en conocimiento de los administrados bajo apercibimiento que, el incumplimiento de la presente acarrea la denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (segundo párrafo del artículo 15° de la O.M. N° 005-2019-MDW/C), conforme a cualquiera de las medidas dispuestas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control y Fiscalización, debiendo emplear cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

**ARTICULO CUARTO:** COMUNICAR la presente Resolución a la administrada y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

*REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Gerente Municipal

.....  
Mgt Oscar David Verástegui Gibaja  
Gerencia Municipal

ODVG/ jfmh/pbs

